



**CONCURSO (REASIGNACIÓN) PARA LA COBERTURA DE PLAZAS VACANTES
PRESUPUESTADAS EN EL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ, BAJO EL REGIMEN
LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276**

**ABSOLUCIÓN DE RECLAMOS AL CUADRO DE RESULTADOS DE
LA EVALUACION CURRICULAR (Proceso Reasignación)**

1. Visto el Reclamo formulado con el Expediente N° 4899 a la Declaratoria de NO APTO por la causal de "No acredita Título Técnico de acuerdo con lo solicitado en el numeral 7.5.3. Calificación para Reasignación – GRUPO TECNICO, de las Bases Administrativas N° 001-2026-HCLLH/MINSA, del Concurso (Reasignación) realizado en el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz. Asimismo, en virtud al pronunciamiento de SERVIR mediante Informe Técnico N° 00842-2025-SERVIR-GPGSC", presentado por la postulante Martha Elena Guzmán Cedano, identificada con DNI N° 07263192, participante del presente concurso a la plaza de Técnico Administrativo II, Nivel STD, de la Unidad de Estadística e Informática, quien fundamenta su pedido señalando entre otros, lo siguiente:

- "De acuerdo con el Manual de clasificador de cargos del Ministerio de Salud aprobado mediante Resolución Secretarial N° 230-2022-MINSA y sus modificatorias vigentes, cumpla con los requisitos establecidos para el cargo estructural de "Técnico Administrativo", adjuntando para tal efecto copia simple del perfil publicado en el portal del estado peruano".

Al respecto, de acuerdo a las Bases Administrativas N° 01-2026-HCLLH/MINSA, en su numeral 7.5.3, con respecto a los Factores de Evaluación para la Reasignación establece en cuanto a la CALIFICACIÓN PARA REASIGNACIÓN – GRUPO TÉCNICO ADMINISTRATIVO Y/O ASISTENCIAL Y AUXILIAR ASISTENCIAL Y/O ADMINISTRATIVO, Evaluación Curricular, lo siguiente:



**CALIFICACIÓN PARA REASIGNACIÓN – GRUPO TÉCNICO ADMINISTRATIVO Y/O
ASISTENCIAL Y AUXILIAR ASISTENCIAL Y/O ADMINISTRATIVO**

ASPECTOS DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO	FACTOR DE CONVERSIÓN	PUNTAJE FINAL
EVALUACIÓN CURRICULAR			
Grado de Instrucción (Máximo acumulable: 60 puntos) *			
A Titulo de Técnico de cualquier rama (en caso de personal técnico) o hasta 3 años (08 pts)	08		
B Certificado de Secundaria Completa (en caso de personal auxiliar) 08 pts			
Capacitación (Máximo 20 puntos)			
A Actividad Educativa mayor a 200 horas (10 pts)			
B Actividad Educativa entre 101 a 200 horas (15 pts)			
C Actividad Educativa entre 101 a 150 horas (06 pts)	06		
D Actividad Educativa entre 41 a 100 horas (03 pts)			
E Acumulación de actividades Educativas menores >40 horas (01 pt)		0.50	50
Méritos (Máximo 20 puntos)			
A Reconocimiento y resolución por Resolución o/s (1 punto) Máx. 5 pts.			
B Reconocimiento y felicitación por Oficio o Memorandum o/s (0.50 pts) Máx. 5 pts.	20		
C Promoción o/s (1 pt) Máx. 5 pts.			
D Resolución de participación en elaboración de documentos de gestión y sumisiones o/s (1 punto) Máx. 5 pts.			
EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO LABORAL			
A Puntaje obtenido en la evaluación del I Concurso 2025 hasta 100, según lo establecido en las bases	100	0.20	20
TIEMPO DE SERVICIOS (Máximo acumulable 30 puntos)			
A N° de Años de Servicio. 1 punto por año	30	1.00	30
PUNTAJE MÁXIMO POSIBLE			
			100

Como es de advertirse, para la reasignación como Técnico Administrativo, es requisito, de acuerdo a las Bases Administrativas, tener un Título Técnico de Instituto Superior mínimo 3 años, por lo que la Comisión a cargo del presente Concurso, ha revisado el expediente de postulación de la mencionada postulante, verificándose que no cuenta con Título Técnico de Instituto Superior.

- *“En las observaciones realizadas en el Cuadro de Resultados de Evaluación Curricular, se menciona que estas han sido realizadas (...) en virtud al pronunciamiento de SERVIR mediante Informe Técnico N° 000842-2025-SERVIR-GPGSC”, informe técnico no vinculante de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, emitido en fecha 30 de abril de 2025, en mérito a una consulta sobre el perfil que debía cumplir un postulante a un concurso público de méritos sujeto al régimen laboral del Decreto legislativo N° 1057, documento que no tiene relación alguna con el proceso de reasignación interno que se lleva a cabo en el Hospital Carlos la Hoz y que vulnera mis derechos como personal nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276”.*

Al respecto, si bien el Informe Técnico mencionado estaba referido a una consulta sobre un concurso público de méritos para la contratación de personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, cabe señalar que en el desarrollo del análisis, SERVIR menciona los siguiente:

“(...) previo a la realización de los concursos públicos de méritos, las entidades de la Administración Pública deberán determinar los requisitos del perfil del puesto, identificando - entre otros- la formación académica requerida para tales efectos, considerando lo señalado en la Directiva N° 003-2024-SERVIR-GDSRH “Diseño de perfiles de puestos y elaboración, aprobación, administración y modificación del manual de perfiles de puestos”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000018-2024-SERVIR-PE, que prescribe en el numeral 16.8.1 lo siguiente:

*“(...) **16.8 Requisitos de formación académica en el perfil de puesto y/o cargo***

16.8.1 La formación académica está referida a los estudios formales requeridos para un determinado puesto o cargo. Para establecer estos requisitos se debe revisar la misión y las funciones. En el perfil del puesto y/o cargo, se debe detallar el nivel educativo mínimo necesario para ocupar el puesto y/o cargo, el/los grado/s, situación académica, carreras/especialidades requeridas, y si se quiere colegiatura y/o habilitación profesional.”

Dicha norma, añade en su “Anexo N° 2. Formato del perfil de puestos o cargos bajo régimen del Decreto Legislativo N° 276, 728, 1057 y/o Carreras Especiales”, que en el perfil de puesto debe precisarse: “Nivel educativo mínimo necesario para ocupar el puesto y/o cargo. Se consideran para ello a la educación básica (primaria o secundaria) o la educación superior (estudios técnicos básico o superior, o estudios universitarios), así como la precisión si son requeridos estudios completos o incompletos. Se indican dichas elecciones con una marca (x).”

En tal sentido, no resulta exacta la afirmación de la reclamante sobre el Informe Técnico N° 000842-2025-SERVIR-GPGSC al señalar, "(...) documento que no tiene relación alguna con el proceso de reasignación que se lleva a cabo en el Hospital Carlos la Hoz", ya que, como es de apreciarse, hace mención a la Directiva N° 003-2024-SERVIR-GDSRH "Diseño de perfiles de puestos y elaboración, aprobación, administración y modificación del manual de perfiles de puestos", cuyo ámbito de aplicación se extiende a los Regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y N° 1057, por lo que no se está vulnerando sus derechos como personal nombrado de la entidad.

Por todo lo señalado, se declara **INFUNDADO** el reclamo presentado por Martha Elena Guzmán Cedano, por no acreditar "TITULO TECNICO" de acuerdo a lo solicitado en el numeral 7.5.3 "Calificación para Reasignación – Grupo Técnico" de las Bases Administrativas No. 001-2026-HCLLH/MINSA, del Concurso (Reasignación) realizado en el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz.

Puente Piedra, 05 de junio de 2026


CPC Edgar Darío Llerena Carhuavilca

Presidente

Concurso (Reasignación) HCLLH